



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12917/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, once horas con treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°12917, presentada por el usuario [REDACTED], ha solicitado la siguiente información: "Les agradecería proporcionarnos por escrito el nuevo procedimiento para cobrar subsidio por incapacidad por COVID-19. Somos una institución autónoma, no somos gobierno"; hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que la Suscrita, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, constató que la información requerida por el peticionario, corresponde a un servicio disponible al público en el Portal de Transparencia del ISSS; en tal sentido, el mismo es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, como: "(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa". Asimismo, el art. 10 numeral 10; de la LAIP, dispone que será información oficiosa: "Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos", y el art. 10 numeral 3.; de la LAIP, dispone: "El directorio y el currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales".

Que la información concurre en las obligaciones de la administración de informar sobre los servicios que presta, de conformidad al art. 12 de la Ley de procedimientos administrativos que dice: "los órganos administrativos deberán informar de manera sencilla y accesible al ciudadano sobre sus normas básicas de competencia, fines, funcionamiento, formalidades y requisitos para acceder a los trámites y servicios que se prestan, incluyendo información sobre la tramitación de diligencias, localización de sus dependencias, horarios de trabajo, tarifas, teléfonos, faxes, correo electrónico, servicios en línea y cualquier otra prestación que ofrezca la tecnología. Las instituciones de la Administración Pública contarán con una guía de trámites y servicios que deberá estar a disposición del ciudadano, por los medios que la institución tenga disponibles, incluyendo mecanismos de difusión electrónica. Esta información deberá actualizarse inmediatamente ante cualquier cambio".

Por lo que, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 10, 50, letra c), 62 inc. 2°, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 12 de la "Ley de procedimientos administrativos", RESUELVE:

Proporcionése a la usuaria [REDACTED] el enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isss/services/3477>, trámite para cálculo y pago de subsidio por incapacidad temporal. (tramite de subsidio), y el enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isss/officials/912>, de datos de contacto del Jefe del área de Subsidios, a la que puede dirigir su consulta.

Notifíquese la presente resolución por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdon
Oficial de Información ISSS
G.M.

